

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, por telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Son las 2 y 20.—Llega en este momento S. M., dirigiéndose desde la estación del ferro-carril á Palacio, aclamado con inusitado entusiasmo por el pueblo de Madrid que se apiña en el tránsito.—Su salud inmejorable.»

Circular.

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir con menos gravámen de sus individuos y con mas resultado para el servicio público los deberes que las leyes les imponen, combiene que se halle completo el número de concejales, para que distribuidos en comisiones, estas funciones desembarazadamente, y para que los acuerdos de la respectiva Municipalidad tenga mayor fuerza moral.

Con este objeto, y en virtud de que consta genéricamente en este gobierno, que muchos Ayuntamientos de esta provincia están incompletos, sin que haya certidumbre del número de concejales que les faltan ni la clase de cargos que se hallan vacantes he acordado que los Señores Alcaldes constitucionales ó quienes hagan sus veces se sirvan remitir á este gobierno en el término de tercero día una relación autorizada por los mismos y por los Secretarios del respectivo Ayuntamiento, expresando en ella los

nombres de los concejales que actualmente se hallan en ejercicio; el cargo de cada uno por eleccion ó por nombramiento; el número de Concejales que debe tener el Ayuntamiento con arreglo á la ley, las vacantes que resultan, y si las causas que las ocasionaron fueron por muerte, ó por cambio de domicilio, renuncia ó ausencia voluntaria ó debidamente autorizada, con todas las demás esplicaciones que convengan para que mi autoridad pueda ocurrir á este importante servicio municipal.

Santander 14 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

QUINTAS.

Circular núm. 6.

Estando mi autoridad en el deber de remitir al Gobierno de S. M. en un periodo fijo dentro del presente mes, la estadística de los mozos que hayan cumplido los 19 años en 31 de Diciembre de 1864, y que por consiguiente se hallan sujetos al alistamiento para el reemplazo ordinario del año actual, he acordado con esta fecha que los Ayuntamientos de la provincia dispongan lo conveniente á fin de que se practique el alistamiento con toda urgencia, en la inteligencia que los Sres. Alcaldes en el término preciso de 10 días han de dar cuenta á este Gobierno de haberlo verificado expresando al propio tiempo el número de mozos alistados en el respectivo distrito municipal por haber cumplido la expresada edad en citada fecha de 31 de Diciembre último.

Encarezco mucho á las Autoridades locales el cumplimiento exacto de esta circular, prometiéndome de su justi-

ficado celo en bien del servicio, que se llevará á cabo en el termino señalado.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular.

En consecuencia del Real Decreto publicado en la Gaceta del día 11 del corriente, que á continuación se inserta, no puedo prescindir de recordar á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de mi circular núm. 6, contenida en el Boletín oficial de ayer sobre la obligación que tienen de practicar en su respectivo distrito municipal y con toda urgencia el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 19 años en 31 de Diciembre de 1874, y la de participarme oficialmente haberlo verificado, expresando al propio tiempo en aquel oficio que será firmado por el respectivo Alcalde y Secretario de Ayuntamiento la cifra ó número de mozos que resulten alistados en su distrito municipal por haber cumplido la edad de 19 años en la citada fecha de 31 de Diciembre de 1874, cuyo servicio les recomiendo y les inculco se sirvan evacuarlo en todas sus partes para el día 22 del presente mes como así lo espero de su patriótico celo sin darme lugar á exigirles ninguna clase de responsabilidad que por sensible que me

fuere tendría que hacerlo si contra mis esperanzas hubiese alguna demora en este importante servicio del Estado.

Santander 13 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO

El ministerio-regencia faltaria á sus deberes mas estrechos, y corresponderia mal á la confianza que en él ha depositado S. M., si no se preocupara constante y previsora-mente con la cuestion de la guerra, causa funesta de desorden y semilla fecunda de desventuras para la nacion entera.

A un tiempo mismo la metrópoli y la mas valiosa de las provincias ultramarinas sufren las consecuencias del espíritu de rebelion que, engendrado en causas diversas, seca las fuentes de la riqueza pública y privada, y destruye la flor de la juventud española. A terminar á todo trance la bárbara y sangrienta insurreccion sostenida en América por los enemigos de la integridad nacional, y la que en la Península sustentan los sectarios del absolutismo, deben dirigirse los esfuerzos del gobierno, apoyado en la opinion de cuantos sientan circular por sus venas sangre española y no quieran retroceder en la escala de los tiempos á épocas

triste recuerdo para las edades modernas.

Los rebeldes de la Península se prevalecen de las dificultades que la naturaleza opone en ciertas provincias á las operaciones del ejército, y explotan en pueblos sencillos é ignorantes el tesoro de las creencias y de las costumbres, que si algun día pudieron estar amenazadas, hoy por fortuna no corren ya ningun riesgo. Los rebeldes cubanos, protegidos por la distancia, reniegan del nombre de la patria que descubrió su ignorada existencia en el seno de los mares, y les prodigó por varios siglos todos sus favores hasta colocarlos en la prosperidad, que ahora ingratamente á sí propios se atribuyen.

Pero ni unos ni otros han conseguido hasta aquí las simpatías de los pueblos civilizados; y por el contrario, los hechos horribles que realizan están levantando en el mundo un grito de universal reprobación. El gobierno se halla resuelto á destruir esas rebeliones insensatas, y cuenta para ello con la abnegación y el patriotismo de todos; pero necesita imponer con tal objeto un nuevo sacrificio al país, y no vacila hoy en reclamarlo haciendo un llamamiento de 70.000 hombres para reformar el ejército en la Península y en América, cubrir sus bajas naturales y atender al reemplazo de los que hayan cumplido ó cumplan el servicio militar. El sacrificio que el gobierno exige á los pueblos, muy doloroso sin duda, no obedece á la desconfianza del éxito; antes al contrario, el aspecto que la guerra ofrece en estos momentos es por extremo favorable para nuestras armas. Amenazado el enemigo en Guipúzcoa, rechazado del Carrascal, libre Pamplona y tomado Puente la Reina y toda la línea del Arga, el ejército ha avanzado hasta colocarse en los alrededores de Estella, de esa ciudad que ha sido por dos veces en este siglo baluarte del absolutismo, y donde quiere librar su postrer batalla y hacer el supremo esfuerzo.

Mas por lo mismo que la victoria está próxima, debe el gobierno reunir todos los elementos necesarios para conseguirla á menos costa, y obtener cuanto antes la suspirada paz; en cuyo caso los nuevos soldados podrán facilitar el regreso á sus hogares de los veteranos que hayan pagado ya su debido tributo á la patria.

La experiencia ha demostrado

ya á los españoles cuán vanas eran las promesas de los que proclamaban la abolición de quintas; y el actual llamamiento, que restablece el sistema y fija el contingente de soldados que se considera indispensable, tiene la ventaja de dar á conocer francamente á la nación hasta dónde llega el penoso deber que se la exige encerrándole en los límites precisos que señala la necesidad. El alistamiento ha de comprender únicamente los mozos que hayan cumplido 19 años el 31 de Diciembre último, y esta medida consecuencia de las condiciones á que se ajustaron los llamamientos anteriores, también es ventajosa, porque no arrebatará del seno de las familias brazos indispensables para su sustento, sino jóvenes que, aunque aptos ya para el servicio militar, están exentos de las sagradas atenciones que en edad mas avanzada pesan sobre el ciudadano.

Con el fin de que el desarrollo físico de los mozos sorteados corresponda al importante trabajo que van á prestar, se restablece la talla en los mismos términos que la estableció la ley de 1.º de marzo de 1862, ya que la práctica ha demostrado que esta condicion es esencialísima si se han de obtener soldados robustos que resistan con vigor las fatigas de la guerra. El cuadro de exenciones por inutilidad física seguirá siendo el mismo que comprende el reglamento de 26 de mayo de 1874; y en cuanto á las exenciones puramente legales, quedan vigentes los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Los demás detalles á que ha de ajustarse el actual llamamiento están consignados en los artículos del siguiente decreto; y respecto á los plazos del alistamiento, rectificación de declaraciones de soldados, exenciones y sus incidencias é ingreso en caja, el ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de guerra, dictará las disposiciones oportunas.

Fundado en todas estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre el ministerio-regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70.000 hombres.

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 hayan cumplido diez y nueve años.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán

cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva en la forma que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 4.º Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar serán las que establece el reglamento de 20 de mayo de 1874, quedando además excluidos los mozos cuya talla no llegue á un metro 560 milímetros, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 1.º de marzo de 1862.

Art. 5.º En las comisiones provinciales habrá un jefe militar nombrado por el capitán general del distrito ó por el gobernador militar, que tenga voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á la inutilidad física de los mozos y á su ingreso en Caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas.

También podrán ser sustituidos al ingresar en caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se presenten como sustitutos á servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de enero de 1856; y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaración de soldados.

Art. 8.º Todas las exenciones, así por inutilidad física como por causa legal, deberán ser expuestas ante el ayuntamiento, en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada ley de 30 de enero de 1856.

No podrá alegarse ante la comisión provincial ninguna exención que no haya sido propuesta ante el ayuntamiento á no ser que se refiera á error manifiesto de hecho.

Art. 9.º El ministerio de la Gobernación repartirá entre las provincias, con exclusion de las Vascongadas, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tramitación de los expedientes de recurso, fijando los plazos improrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que enta-

blen recurso y sean declarados definitivamente soldados contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaración.

Art. 11. Al entrar en caja las comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiación de los mismos, á fin de que los comandantes de aquellas puedan hacerlo á su vez á los cuerpos á que los mozos sean destinados cuidando de expresar en dichos documentos bajo su responsabilidad si el fileado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituto.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicación; pero no serán aplicables á los llamamientos anteriores, y de ellas dará el gobierno cuenta oportunamente á las Cortes.

Madrid 10 de Febrero de 1875.
—El Presidente del ministerio-regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernación, Romero Robledo.

Diputación provincial de Santander.

CIRCULAR.

La circular de 11 de Enero último publicada en 13 del mismo en el número 158 del Boletín oficial que esta Diputación dirigió á los Ayuntamientos de la provincia recomendándoles el cumplimiento de su deber en el pago del importe que se hallaban adeudando á los fondos provinciales, con apercibimiento que de no verificarlo en dicho mes, se expedirán comisiones de apremio en 1.º del corriente, debe manifestar esta Corporación que ha visto con agrado la exactitud con que ha sido cumplida por muchos Ayuntamientos que han acudido á pagar el importe que se les reclamaba.

Pero si estos se han hecho acreedores á toda consideración de parte de la Diputación por haber cumplido con lo que se les prevenía en la citada circular, otros no se encuentran en el mismo caso por no haber comparecido hasta la fecha á llamamiento tan deferente, máxime cuando á la vez se les apercibía con ser castigados con el apremio si no se presentaban á pagar en el tiempo que se les fijaba.

No son muchos por fortuna los Ayuntamientos que se encuentran en este último caso; y si bien la Diputación podía desde luego apremiarlos, en vista, no solo del poco aprecio á sus resoluciones, sino en uso del derecho que la ley la concede; ha resuelto darles otra prueba más de su

benignidad y de los buenos deseos que la animan en beneficio de sus administrados, concediéndoles nuevamente, pero ya como plazo definitivo, el término de quince días para el pago ó sea hasta fin del corriente, en la inteligencia que de no cumplir los Ayuntamientos con esta segunda concesión, ha resuelto no demorar ni un solo día, el empleo de los medios coercitivos, por ser ya en este caso tan manifiesta la rebeldía, que solo el medio de apremio es el llamado á corregirla.

Esta Diputación confía por tanto en que los Ayuntamientos, penetrados de la excesiva bondad con que se les exige el cumplimiento de un deber, y la necesidad en que á la vez se encuentra de reunir fondos para atender á las numerosas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, inclusa la de guerra, ó sea la del sostenimiento de Voluntarios Montañeses, procurarán evitar que adopte las medidas indicadas, por ser á la vez de enojosas, vejatorias para las corporaciones.

Santander 13 de Febrero de 1875.
—El Presidente de la Comisión provincial, Cornelio Escalante.

Suministros. — Mes de Enero de 1875.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.
- Racion de cebada á una peseta 22 céntimos.
- Racion de paja á 60 céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite á una peseta dos céntimos.
- Racion de un quintal métrico de carbon á 10 pesetas 26 céntimos.
- Racion de un id. id. de leña á dos pesetas 43 céntimos.
- Racion de un kilogramo de carne á una peseta 16 céntimos.
- Racion de un litro de vino á 42 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 4 de 1875.—E. V. P. de la C. P., Escalante.—El Comisario de guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice el Jefe económico de Gerona lo siguiente:

Vista la consulta elevada por esa Administracion economica en 7 de Enero último acerca de la cuota que debe imponerse á los agentes que se ocupan en la compra de cupones para aplicarlos en pago de la mitad del importe de los plazos del Empréstito de 175 millones.

Considerando que estos interesados son agentes, como V. S. declara en su consulta y teniendo en cuenta que las operaciones á que se dedican presentan todo el caracter de las efectuadas en Bolsa, se ha buscado la analogía en aquellos epígrafes en cuyo espíritu se comprende de una manera clara dicha industria. Por esto la Direccion ha acordado que á los mencionados agentes se les incluya en el número ocho de la tarifa segunda lo grande por este medio aumentar los rendimientos del Tesoro sin perjudicar los intereses de los particulares y sin exigirles exacciones que no estén basadas en la equidad.»

Este centro directivo ha acordado comunicar á V. S. la preinserta comunicacion para que hecho cargo de ella aplique la misma doctrina á los casos que se le presenten.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de esta provincia, para que lo hagan entender á sus habitantes y en particular á todos aquellos que se dedican á referida industria para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por la Superioridad.

Santander 9 de Febrero de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Terminado el plazo para el pago de consumos sal y cereales del tercer trimestre del corriente año económico para los primeros contribuyentes se avisa á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que si en todo el presente mes no ingresan en la caja de esta Administracion el importe que por atrasos y corriente adeuden por dicho impuesto, se estenderan las oportunas certificaciones y despachos de apremio sin mas aviso.

Santander 10 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Gardía Acevedo.

CLASES PASIVAS.

El lunes 15 del actual se abre por la Caja de esta Administracion económica el pago de la mensualidad de Agosto último á las clases pasivas de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de dichas clases.

Santander 13 de Febrero de 1875.
—El Jefe económico=Segismundo García Acevedo.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1874.

Ayuntamiento del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Cuentas de caudales del citado Ayuntamiento referentes á los meses arriba citados á saber:

EXTRACTO de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1873-74.

(Conclusion.)

CARGO.	Pts. Cénts.	Pts. Cénts.
duccion de agua al mismo.	125 50	21.993 72
Cap. 5.º—Policia Urbana.		
Alumbrado público.	5.415 17	
Haberes del personal de la limpieza pública.	9.970 40	
Id. del id. de arbolados y paseos públicos.	5.584 29	
Id. del Administrador fiscal de los dos edificios, Mercados públicos.	378 32	
Contribucion de dichos Mercados en el 2.º trimestre del actual año económico.	924 .	
Seaseguro de los mismos en todo el año de 1875.	78 .	
Haberes del personal del Matadero público.	712 88	
Reparacion de aparejos de dicho Matadero.	48 75	
Haberes del Conserje-Inspector del Cementerio general.	275 72	
Reparacion de la estufa colocada en la oficina de dicho Conserje.	24 .	21.209 53
Cap. 4.º—Instruccion pública.		
Haberes del personal de Instruccion primaria.	6.005 68	
Material de las Escuelas públicas elementales.	906 04	
Premios á los niños mas adelantados de dichas Escuelas.	264 50	
Alumbrado de la Escuela de adultos.	44 44	
Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas, y que ocupan para vivienda dos maestros y maestras.	2.711 55	
Haberes del personal de la Escuela práctica de la Normal.	1.049 96	
Material de dicha Escuela.	158 52	11.140 49
Cap. 5.º—Beneficencia municipal.		
Gastos del Establecimiento Hospital.	16.126 74	
Id. del de la Casa de Caridad.	19.596 73	35.723 47
Cap. 6.º—Obras públicas.		
Haberes del personal de dichas obras.	1.229 96	
Jornales y materiales invertidos en reparaciones ordinarias de la ciudad.	17.654 77	
Gastos hechos en el edificio destinado á Exposicion de ganados.	1.341 .	20.225 75
Cap. 7.º—Correccion pública.		
Gastos de la Cárcel del Partido judicial.	1.227 05*	
Cap. 8.º—Cargas.		
Pensiones legalmente aprobadas.	83 52	
Obras de reforma ejecutadas en el Mercado, Plaza Nueva.	4.285 50	
Reparacion de la galería exterior del Mercado de Atarazanas.	887 25	
A cuenta de lo que se adeuda á la Excm. Diputacion provincial por el reparto á cubrir el déficit de su presupuesto para el actual año económico.	16.277 85	
Importe de vales emitidos para el actual año económico en virtud del arreglo concertado con varios acreedores en el año de 1872.	21.787 12	
Gastos ocasionados con motivo del aniversario de la accion de Vargas.	88 50	42.807 54
Cap. 10.—Imprevistos.		
Gastos de este carácter.		11.740 44
Cap. 11.—Resulta de presupuestos anteriores.		
Material de las Escuelas públicas elementales en el segundo semestre del año económico de 1872 al 75.	1.596 82	
Alquileres de casas que han ocupado dos Maestros de las Escuelas públicas elementales en el cuarto trimestre del año económico de 1872-75.	240 .	4.856 82
Presupuesto extraordinario de guerra.		
Por gastos de Administracion.	2.774 85	

Id obras de fortificacion y defensa:	45.443 02	48.217 87
En deducion del Capitulo de recursos legales á cubrir el déficit.		
Pago á la Administracion economica de esta provincia á cuenta del cupo de encabezamiento de consumos, sal y cereales en el 1.er trimestre del actual año económico	70.000	
Movimiento de fondos.		
Remosado al Establecimiento Hospital para ocurrir al pago de gastos menores del mismo	1.000	
Total de la Data	518.455	70

RESÚMEN.

Importe el Cargo	371.548 14	
Id. la Data	318.455 70	
<hr/>		
Existencia para el trimestre siguiente	52.912 44	
Demostracion de la misma.		
En la Depositaria del Ayuntamiento, en metálico efectivo	52.116 50	
En el Establecimiento Hospital, en id. id.	408 76	
En el de la Casa de Caridad, en id. id.	587 38	52.912 44
		<hr/>
		Igual.

Santander 15 de Enero de 1875 —El Contador, José María Caamaño.—V.º B.—
El Alcalde, César Pombo.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA. PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A		
PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase
	Rvn.	
De Santander á		
Coruña	300	150
Rio-Janeiro	3.430	1.000
Montevideo		
Buenos-Aires		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Recibos para el Reparto VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente el mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 806.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Herman Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Recibos para recargos por Contribucion territorial. Cuenta de caudales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion. Hojas de servicio. Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos. Apéndices al amillamiento. Estados de precios medic.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRENTA DE JUAN JOSÉ VEZO.
Compañía, núm. 3.